

Decretos de Alcaldía

Decreto de 6 de marzo de 2020 del Alcalde, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento

Versión: Última actualización publicada el 12/09/2024

Identificador: ANM 2024\138

Tipo de Disposición: Decretos de Alcaldía

Fecha de Disposición: 06/03/2020

Afectada por:

- Modificados artículos 4.2 e), 4.3 y 8.1 g), j), k) y l) y añadido artículo 8.1 m) a s) por el Decreto de 10 de septiembre de 2024 del Alcalde, por el que se modifica el Decreto de 6 de marzo de 2020, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad y se regula su composición y funcionamiento. ANM 2024\103
- Modificados artículos 8.1 d), 10.1 y 3 y 11.1; y añadido artículo 8.1 l) por el Decreto de 7 de junio de 2021 del Alcalde, por el que se modifica el Decreto de 6 de marzo de 2020, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento. ANM 2021\350

Decreto de 6 de marzo de 2020 del Alcalde, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento

La accesibilidad es una condición esencial de la ciudad para el desempeño natural y equitativo de las actividades de la vida diaria de las personas y el respeto a sus derechos de participación social. En consecuencia, la accesibilidad de la ciudad de Madrid debe impulsarse de manera constante, efectiva y sostenible permitiendo y promoviendo que todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales y cognitivas, además de sus características y situaciones, puedan manejarse e interactuar con las infraestructuras, productos y servicios del municipio de forma segura, cómoda, digna y autónoma hasta el mayor grado posible.

El Ayuntamiento de Madrid a través de la Oficina de Accesibilidad, creada por Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, se ha marcado como objetivo impulsar la accesibilidad en la ciudad de Madrid desde un enfoque transversal, sostenible para todas las personas, que se desglosa en tres objetivos específicos: servir de referencia a la organización municipal para el fomento de la accesibilidad; impulsar acciones de promoción efectiva de la accesibilidad cognitiva, sensorial y física; y favorecer actividades de cualificación y sensibilización. La creación de la Oficina de Accesibilidad da cumplimiento a los Acuerdos de Pleno de 10 de enero de 2018 y 12 de febrero de 2019 que interesaban la creación de esta unidad.

Como instrumento para llevar a cabo este objetivo se considera idónea la creación de la Mesa de Accesibilidad de Madrid, con la representación de los distritos, las áreas y las entidades asociativas del sector, a través de la cual se coordinará la elaboración de un plan estratégico de accesibilidad para la ciudad de Madrid en el periodo 2020-2023.

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid como órgano colegiado y la regulación de la composición y funcionamiento conforme al Decreto de 19 de abril de 2016 de la Alcaldesa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid, como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de accesibilidad.

Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid se adscribe al área de gobierno competente en materia de accesibilidad, como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid y de organizaciones representativas de intereses sociales.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid se rige por lo dispuesto en el presente decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid tiene como finalidad facilitar los canales de coordinación entre diversas áreas y direcciones generales del Ayuntamiento de Madrid, así como con otros actores que desarrollan su actividad en el ámbito de la accesibilidad en la Ciudad de Madrid y que resultan necesarios para facilitar la consecución de los objetivos de la Oficina de Accesibilidad.

2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid llevará a cabo las funciones siguientes:

- a) Analizar y realizar el seguimiento de la situación de la accesibilidad en la Ciudad de Madrid.
- b) Debatir sobre los temas relacionados con la accesibilidad que requieran la implantación de nuevas actuaciones.
- c) Promover las líneas básicas de actuación en materia de accesibilidad en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid incorporando los principios de transversalidad y sostenibilidad.
- d) Promover procedimientos de coordinación entre diversas áreas del Ayuntamiento así como con otras entidades que desarrollan su actividad en el ámbito de la accesibilidad.
- e) Participar en el diseño de sucesivos planes estratégicos de accesibilidad para la ciudad de Madrid e impulsar los planes de acción como instrumentos de desarrollo de estos.
- f) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas de actuación en materia de accesibilidad.
- g) Coordinar las actuaciones para ofrecer soluciones a los espacios no accesibles identificados en la Ciudad de Madrid.
- h) Realizar propuestas para impulsar la interpretación en lengua de signos, el subtulado, la audio descripción y otros servicios de accesibilidad en aquellos eventos realizados en las estancias municipales.
- i) Informar y sensibilizar a la población acerca de la accesibilidad y su abordaje.
- j) Promover el desarrollo de acciones de difusión, formación e innovación en el ámbito de la accesibilidad.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente decreto, emitirá informes y dictámenes y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

4. Los acuerdos adoptados por la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid no tendrán efectos directos frente a terceros.

Modificado artículo 4.2 e) y 4.3 por el [Decreto de 10 de septiembre de 2024 del Alcalde, por el que se modifica el Decreto de 6 de marzo de 2020, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.](#)

Artículo 5. Composición.

1. La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. *Presidencia.*

1. La Presidencia de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid corresponderá al Alcalde.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid.
 - b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
 - g) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid para su aprobación cuando ello fuese procedente.
 - h) Nombrar a las personas titulares de las Vocalías y de la Secretaría del órgano.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. *Vicepresidencia.*

1. La Vicepresidencia de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid corresponderá a la persona titular del área de gobierno competente en materia de accesibilidad.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.
3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, esta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

Artículo 8. *Vocalías.*

1. Serán titulares de las Vocalías de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid:
 - a) La persona titular de la Coordinación General de Alcaldía.
 - b) La persona titular de la dirección general competente en materia de organización y régimen jurídico.
 - c) Cuatro representantes del área de gobierno competente en materia de accesibilidad, designados por su titular, con rango mínimo de director general.
 - d) La persona titular de la dirección general competente en materia de accesibilidad.
 - e) La persona titular del órgano directivo de mayor rango competente en materia de coordinación territorial.

- f) Dos coordinadores de distrito, uno de la zona norte de la Ciudad de Madrid y otro de la zona sur, designados por la persona titular del área delegada competente en materia de coordinación territorial.
- g) Un representante por cada área de gobierno, y otro, no coincidente, por cada área delegada, designado por sus respectivos titulares, con rango de director general.
- h) La persona titular de la Gerencia de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
- i) La persona titular de la Gerencia de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.
- j) La persona titular del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- k) La persona titular del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.
- l) La persona titular del Organismo Autónomo Madrid Salud.
- m) La persona titular del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.
- n) La persona titular la Empresa Municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A.
- ñ) La persona titular de la dirección general competente en materia de estrategia de transformación de la administración digital.
- o) La persona titular de la dirección general competente en materia de planificación e infraestructuras de movilidad, salvo que su designación ya se hubiera producido con arreglo a lo previsto en la letra g).
- p) La persona titular de la dirección general competente en materia de edificación, salvo que su designación ya se hubiera producido con arreglo a lo previsto en la letra g).
- q) Cinco representantes del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid), designados por su órgano competente.
- r) Un representante de la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Madrid (UDP Madrid), designado por su órgano competente.
- s) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales designado por su portavoz, entre el personal funcionario o eventual al servicio del grupo.

2. Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Las personas titulares de las Vocalías designarán a su suplente entre el personal a su servicio, que les sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En el caso de los representantes municipales, las personas suplentes

tendrán rango mínimo de subdirector general. Dicha designación será comunicada a la Secretaría de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid.

Modificado artículo 8.1 g), j), k) y l) y añadido artículo 8.1 m) a s) por el Decreto de 10 de septiembre de 2024 del Alcalde, por el que se modifica el Decreto de 6 de marzo de 2020, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Modificado artículo 8.1 d) y añadido artículo 8.1 l) por el Decreto de 7 de junio de 2021 del Alcalde, por el que se modifica el Decreto de 6 de marzo de 2020, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Artículo 9. Otros asistentes.

A las sesiones de la Mesa de Accesibilidad podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las áreas de gobierno, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

Artículo 10. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid será designada por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito a la dirección general competente en materia de accesibilidad, y no ostentará la condición de Vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La Presidencia del órgano nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre el personal funcionario adscrito a la dirección general competente en materia de accesibilidad.

Modificado artículo 10.1 y 3 por el Decreto de 7 de junio de 2021 del Alcalde, por el que se modifica el Decreto de 6 de marzo de 2020, por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima anual y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

La Presidencia podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asiste la representación de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Modificado artículo 11.1 por el [Decreto de 7 de junio de 2021 del Alcalde](#), por el que se modifica el [Decreto de 6 de marzo de 2020 por el que se crea la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento](#).

Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. La Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Mesa.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de accesibilidad dotará a la Mesa de Accesibilidad de la Ciudad de Madrid de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de accesibilidad, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Eficacia y comunicación.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.